



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100222E

Mediante radicado No. 20254700139522 del 25 de noviembre de 2025, la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, con una extensión superficial de **12,8000 ha**, ubicado en el municipio de Cajibío, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Popayán, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 15 de diciembre de 2025, sin encontrar notaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100222E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019
3. Escritura Pública No. 3693 del 05 de octubre de 2021 de la Notaría 02 de Popayán.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, ostenta la titularidad compartida del derecho real de dominio del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, en calidad de nuda propietaria, razón por la cual se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

II. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019.

En el marco de dicho análisis, se advierte que mediante Escritura Pública No. 3693 del 05 de octubre de 2021 otorgada en la Notaría 02 del Círculo de Popayán, el señor **FRANCO ORDOÑEZ CUSI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.630, transfirió a título de compraventa la nuda propiedad del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019 a favor de la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, la cual fue inscrita en el folio de matrícula correspondiente mediante Anotación No. 006 del 26 de octubre de 2021.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

Al respecto, es importante resaltar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del acto: nuda propiedad y usufructo

Tal como lo dispone el Artículo 669 del Código Civil Colombiano, hace referencia al concepto de dominio de la siguiente manera:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella"

En este caso, al haberse transferido únicamente la nuda propiedad, y no haberse hecho mención expresa a la cesión o extinción del usufructo, conforme a los Artículos 823 y 824 del mismo Código¹, se entiende que el usufructo se mantiene en cabeza del enajenante, es decir, del señor **FRANCO ORDOÑEZ CUSI**, identificado con cédula ciudadanía No. 87.245.630.

En consecuencia, el derecho de dominio sobre el bien se encuentra actualmente compartido, en tanto que la **nuda propiedad** fue transferida a la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, mientras que el **usufructo**, que comprende las facultades de uso, goce y percepción de frutos, permanece en cabeza del señor **FRANCO ORDOÑEZ CUSI**, identificado con cédula ciudadanía No. 87.245.630, salvo que exista un acto jurídico posterior que acredite su cesión, renuncia o extinción.

Por tanto, en el caso en concreto, esta configuración implica que la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800 no ostenta el dominio pleno del inmueble, en tanto no se integre nuevamente el usufructo a la propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Colombiano.

2. Relevancia de la división del dominio para efectos del registro como Reserva Natural

Conforme a la normativa vigente para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), se exige que el solicitante ostente el dominio pleno del predio o, en su defecto, cuente con la autorización expresa del titular del usufructo, cuando este derecho no haya sido integrado al patrimonio del propietario. En el presente caso, al encontrarse vigente el usufructo —por no constar su cesión, renuncia o extinción, la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800 no puede ejercer de manera autónoma la totalidad de las facultades inherentes al dominio, como el uso, goce y disposición del predio.

¹ Artículo 823 del Código Civil. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

Artículo 824 del Código Civil. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

Por tanto, para avanzar con el trámite de inscripción como Reserva Natural, será necesario que el solicitante del registro allegue la siguiente documentación:

1. Formato de Solicitud de Registro² de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas.
2. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC LA ESPERANZA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**PARCELA 5**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, será una extensión **12,8000 ha**.

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria 120-9019 del predio denominado "**PARCELA 5**", cuenta con los linderos, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

² FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



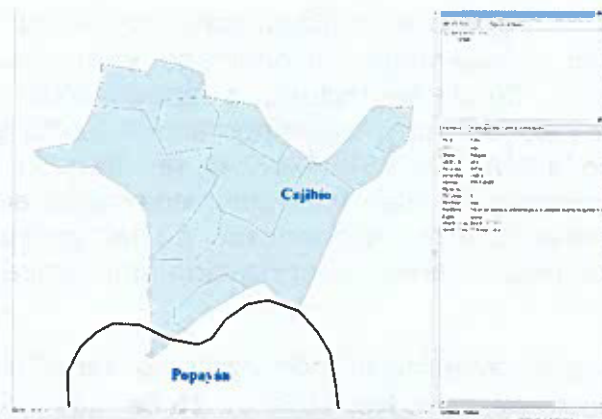
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA ESPERANZA"

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la cartografía allegada se establece que el predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío, departamento de Cauca:



- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, donde relaciona información cartográfica en formato PNG y SHP tal y como se muestra a continuación:



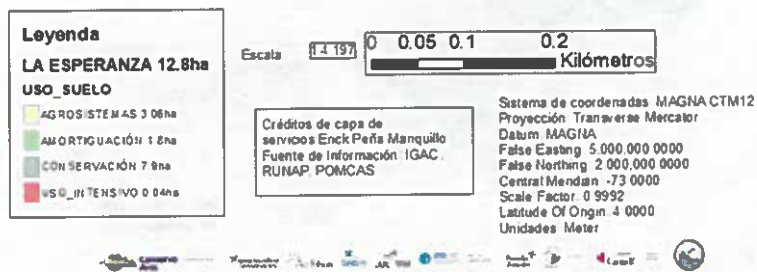


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

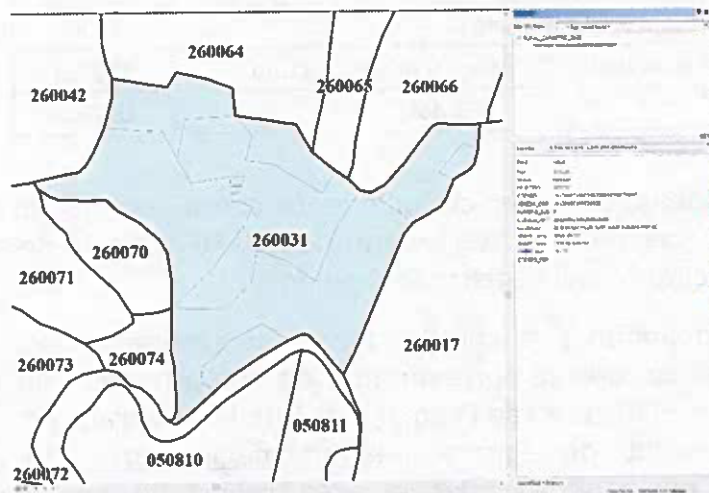
AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA ESPERANZA"

- La cartografía remitida fue generada a partir de información catastral oficial, constituyéndose dicha base como la fuente primaria de referencia espacial, tal y como se muestra a continuación:



- Posteriormente, se realizó la verificación de la información cartográfica allegada en la malla catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a partir de los insumos remitidos en formatos PNG y SHP, logrando establecer que dicha cartografía se identifica y corresponde con la cédula catastral No. 191300001000000260031000000000.



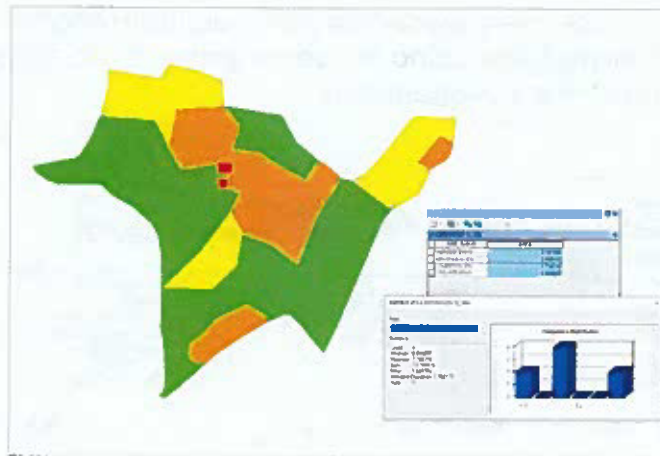
- Se digitalizó el área de la información cartográfica y la zonificación remitida en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **13,7934 ha**, la cual es mayor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019 de **12,8000 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	7,7367
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,8064
Zona de Agrosistemas	3,182
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0683
Total	13,7934

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

3. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información se deberá a allegar en **formato digital tipo shape**, teniendo en cuenta que corresponde a una plancha catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", a favor del predio denominado "PARCELA 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-9019, ubicado en el municipio de Cajibío, departamento de Popayán, solicitado por la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, quien ostenta la nuda propiedad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de Solicitud de Registro⁴ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas.
2. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC LA ESPERANZA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

⁴ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA ESPERANZA"

4. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información se deberá allegar en **formato digital tipo shape**, teniendo en cuenta que corresponde a una plancha catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez la solicitante alléguen la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Cajibío** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Parque Nacional Natural de Puracé** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Parque Nacional Natural de Puracé**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 04 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 222-25 "LA
ESPERANZA"**

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **KELLY JOHANA ORDOÑEZ NUPAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.800, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental